



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00046

Demanda de PERTENENCIA-VERBAL SUMARIO
Demandante: MARIA MERCEDES PRADA MENDEZ
Contra: MORADORES DE CHAPARRAL Y OTROS.

Revisada la demanda anterior y los anexos se encuentra que la pretensión **tercera** de la de la demanda no es compatible con el contenido del art. 375 del C. G. P., cuyo objetivo es la DECLARACION DE PERTENENCIA de bienes privado; sin que le sea dado al Juez tomar decisiones como la que requiere el demandante; que se agregue el predio objeto de la demanda a otro, el cual no es objeto del litigio.

En este orden, se configura la causal 3) del art. 90 del C. G. del P., por darse indebida acumulación de pretensiones en el libelo de demanda.

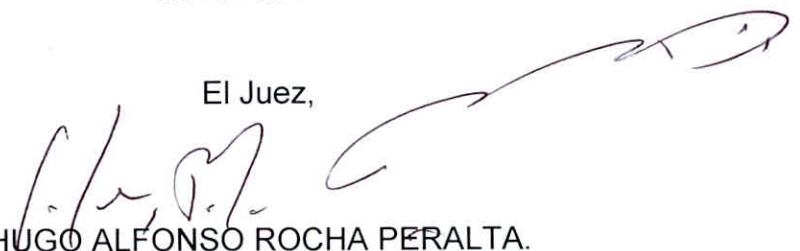
Igualmente no se aportó el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a usucapir debidamente actualizado.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 90, ibídem, se INADMITE la demanda y se concede un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado HERNAN LIEVANO JIMENEZ para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la demandante MARIA MERCEDES PRADA MENDEZ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 22 de marzo de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No.

047.1

La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.